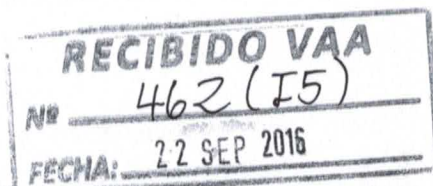




UNIVERSIDAD DE CHILE



MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°0018992 DE 12.11.2001 Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DEL DOCTORADO EN NUTRICIÓN Y ALIMENTOS.

DECRETO EXENTO N° 0026713 DE 1 DE AGOSTO DE 2016

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153, de 1981 del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, en el Decreto Supremo N°266 de 2014 del referido Ministerio, en el Decreto Universitario N°2358 de 1996; en el Decreto Universitario N°1939 de 2015; en el Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor; en el Decreto Universitario N°0018992 de 12 de noviembre de 2001; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos mediante Oficio N°199, de 15 de junio de 2016 y lo certificado por: el Sr. Vicedecano (S) de la Facultad de Ciencias Agronómicas, de fecha 6 de junio de 2014; el Sr. Vicedecano de la Facultad de Medicina, de fecha 23 de enero de 2014; el Sr Vicedecano de la Facultad de Ciencias Químicas y farmacéuticas, de fecha 20 de diciembre de 2013; el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias, de fecha 11 de diciembre de 2013; y el Sr Ministro de fe del Consejo del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de adecuar el Reglamento y Plan de Formación para el Programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos, impartido por el INTA y las Facultades de Ciencias Agronómicas, Ciencias Químicas y Farmacéuticas, Ciencias Veterinarias y Pecuarias y Medicina, aprobado por Decreto Universitario N°0018992 de fecha 12 de noviembre de 2001, a la normativa universitaria vigente en la materia, especialmente al Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor.

2. Que los Consejos de: la Facultad Ciencias Agronómicas, de fecha 2 de junio de 2014; Facultad de Medicina, de fecha 23 de enero de 2014; de la Facultad de Ciencias Químicas y farmacéuticas, de fecha 20 de diciembre de 2013; de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias, de fecha 11 de diciembre de 2013; y del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, de fecha 10 de enero de 2013, se acordó aprobar un nuevo Reglamento y Plan de Formación para el programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos.



UNIVERSIDAD DE CHILE

DECRETO:

1. Modifícase el Decreto Universitario N° 0018992 de fecha 12 de noviembre de 2001, en el sentido de dejar sin efecto el numeral 2, referido a la aprobación del Reglamento y Plan de Estudio Formación del Grado de Doctorado de Nutrición y Alimentos, de la Facultad de Ciencias Agronómicas, de Medicina, de Ciencias Veterinarias y Pecuarias, de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, de Medicina y del Instituto de Nutrición y Alimentos, reemplazándolo por el texto que se aprueba a continuación.

2. Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación correspondiente al programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos:

A. REGLAMENTO

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas especiales de organización y funcionamiento del Programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos, a través de un programa académico conjunto entre las Facultades de Ciencias Agronómicas, Ciencias Químicas y Farmacéuticas, Ciencias Veterinarias y Pecuarias, Medicina y el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos de la Universidad de Chile. El Programa se regirá por este Reglamento y por el Reglamento General de los estudios conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor, y por las demás normas generales de la Universidad, de conformidad con el inciso 3° del artículo 49 de los Estatutos de la Universidad de Chile.

Los Señores(as) Decanos(as) de las Facultades participantes y el Sr. Director(a) del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos resolverán sobre aspectos no contemplados en el presente reglamento ni en las normas generales de la Universidad, previo informe de los respectivos Directores(as) de Escuela de Postgrado, oído el Comité Académico del programa.

TITULO II

De los Objetivos y Perfil de Egreso

Artículo 2°

El Programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos tiene como objetivo fundamental, formar graduados del más alto nivel, que posean un amplio dominio de las disciplinas del área, que sean capaces de desarrollar investigación original y relevante en el ámbito de la nutrición y alimentos y de transmitir los conocimientos emanados de sus investigaciones a través de la actividad docente de pre y post grado.

Los objetivos principales de este programa están enmarcados en:



UNIVERSIDAD DE CHILE

- Formar recursos humanos de excelencia, con un alto nivel académico, en las áreas de la nutrición y los alimentos, que les permita desarrollar investigación independiente y ejercer liderazgo en ellas. De esta manera, contribuir al fortalecimiento de la investigación en estas áreas, facilitando la integración de los distintos grupos.
- Formar recursos humanos capacitados para la innovación científica y tecnológica de manera que, aplicando sus conocimientos generados en estas áreas e integrando diversas disciplinas, permitan la resolución de problemas de nutrición y alimentos en Chile y en la región. Con esta formación pueden incorporarse a los departamentos de investigación y desarrollo del sector productivo alimentario.

El Perfil de egreso de los (las) estudiantes corresponde a un(una) graduado(a) con capacidades de pensamiento crítico y creativo, con competencias para: desarrollar, conducir y gestionar investigación independiente de excelencia, con una concepción integradora de las áreas de nutrición y alimentos, en el campo académico; asimismo en el área productiva alimentaria en sus departamentos de investigación, innovación y desarrollo.

TITULO III

De la Administración del Programa

Artículo 3º

La administración del Programa será de responsabilidad del Comité Directivo, integrado por los(las) Directores(as) de las Escuelas de Postgrado participantes en el programa y presidido por el(la) Director(a) de la Escuela de postgrado del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos. La coordinación y administración docente de los estudiantes será responsabilidad de las Escuelas de Postgrado de las Facultades e Instituto de Rectoría participantes en el Programa, las cuales colaborarán con el Comité Académico en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4º

El programa contará con un Comité Académico, cuyos integrantes serán nombrados por los respectivos directores de las Escuelas de Postgrado de las Unidades integrantes, a proposición del respectivo Claustro Académico del programa, con el acuerdo del Consejo de las Escuelas de Postgrado respectivas.

El Comité Académico estará integrado por dos académicos(as) por cada una de las cinco unidades académicas participantes, y que pertenezcan al Claustro Académico del Programa, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros períodos. Podrán participar en este Comité, en calidad de invitados, los expertos en materias específicas que el Comité estime como consultores con derecho solo a voz. Este Comité se relacionará con las Escuelas de Postgrado correspondientes a través de los Directores de Escuela respectivos.

Artículo 5º

El Comité Académico será presidido por uno de sus miembros, que será elegido como Coordinador(a), por acuerdo de los integrantes de este Comité, y ejercerá sus



UNIVERSIDAD DE CHILE

funciones por un período de dos años. La coordinación del Comité Académico será rotativa entre las diferentes unidades académicas participantes, de acuerdo con un cronograma establecido de consenso.

Artículo 6°

Serán funciones del(la) Coordinador(a) del Comité Académico del Programa:

- a) Representar al Comité Académico del Programa ante las autoridades de la Universidad, Decanos, Director(a) de Instituto y Directores de las Escuelas de Postgrado de las unidades académicas participantes.
- b) Presidir el Comité Académico y citarlo a reuniones ordinarias, y a las sesiones extraordinarias que las necesidades de funcionamiento exijan, o cuando explícitamente, a lo menos dos de sus miembros, lo soliciten.
- c) Informar, a la Dirección de la Escuela de Postgrado de las unidades académicas participantes, las nóminas de los profesores que colaborarán en la dictación de asignaturas, dirección de seminarios, unidades de investigación, tutoría de estudiantes y guía de tesis.
- d) Informar de los postulantes seleccionados para incorporarse al Programa a las respectivas Escuelas de Postgrado.

Artículo 7°

Corresponderá al Comité Académico:

- a) Gestionar los aspectos académicos del programa debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del programa y por la formación de sus estudiantes de acuerdo a los estándares establecidos por la Universidad.
- b) Evaluar su funcionamiento general mediante la elaboración de informes periódicos sobre el estado del Programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por las cinco unidades participantes y por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos. A partir de este informe debe proponer las modificaciones que se estimen necesarias.
- c) Analizar los antecedentes de los postulantes al Programa, y sobre la base de dichos antecedentes, seleccionar a los(las) estudiantes que se incorporarán al Programa e informar a las Escuelas de Postgrado de las Facultades e Instituto participantes.
- d) Determinar, cuando corresponda, las actividades curriculares de nivelación que deberán cumplir los estudiantes del Programa y los plazos que tendrán para aprobarlas.
- e) Evaluar los estudios de postgrado realizados por los(las) estudiantes con anterioridad a su incorporación al Programa y, si corresponde, recomendar a las respectivas Escuelas de Postgrado su homologación.
- f) Aprobar el plan de estudios que cursarán los(las) estudiantes, una vez que hayan formalizado su matrícula en alguna de las Facultades o Instituto que participan en el programa.
- g) Nombrar a los respectivos profesores tutores de los(las) estudiantes, entre los académicos del Claustro, que ejercerán su función hasta que el estudiante haya aprobado su Proyecto de Tesis y Examen de Calificación. Una vez cumplidos estos requisitos curriculares, el(la) profesor(a) guía de la tesis asumirá como supervisor académico del candidato a doctor. La función de los tutores es orientar a los estudiantes en sus actividades académicas y guiarlos hasta que hayan completado los requisitos para ser candidato a doctor.
- h) Aprobar al(la) profesor(a) guía de tesis, propuesto por cada estudiante, en cuanto cumpla con los requisitos del Programa.



UNIVERSIDAD DE CHILE

- i) Designar la nómina de los académicos que dictarán o serán responsables de los cursos, seminarios, unidades de investigación y otras actividades curriculares.
- j) Proponer al(la) Director(a) de la Escuela de Postgrado, de la unidad académica en que el estudiante formalizó su matrícula, los integrantes de la Comisión Evaluadora cuya función será evaluar el proyecto de tesis y su examen de calificación.
- k) Aprobar los proyectos de tesis, sobre la base de un informe de una Comisión Evaluadora.
- l) Analizar semestralmente el rendimiento académico de cada estudiante y proponer la eliminación de quienes no cumplen con los requisitos mínimos para su permanencia en el Programa, informando de ello al(la) Director(a) de las Escuelas de Postgrado que corresponda.
- m) Recibir y estudiar las solicitudes de excepción que presenten los(las) estudiantes respecto de lo dispuesto en la letra anterior.
- n) Cautelar que la investigación que realicen los estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidos por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.
- o) Analizar situaciones relativas a la marcha del Programa a proposición de las Escuelas de Postgrado de las unidades académicas participantes.

Artículo 8°

El programa será impartido por un Claustro conformado por académicos que cultiven las disciplinas del programa. El Claustro del Programa será actualizado cada cinco años.

El ingreso de un(a) académico(a) al Claustro del Programa será propuesto por el Comité Académico y aprobado por la Consejo de la Escuela de Postgrado de la Unidad Académica a la cual pertenece.

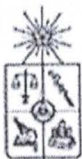
La nómina actualizada de sus integrantes será pública. El cuerpo académico del Programa está compuesto por el Claustro Académico, profesores colaboradores y profesores visitantes. Los académicos que integran el claustro deben pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Los académicos con jerarquía de Profesor Asistente podrán ser incorporados al claustro, si poseen el grado de Doctor y demuestran una productividad académica adecuada en la disciplina atinente al programa, a juicio del Comité Académico.

TITULO IV

Del Ingreso al Programa

Artículo 9°

Podrán postular al Programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos, quienes estén en posesión del grado de Magíster o del grado de Licenciado, en el ámbito de las disciplinas y campos de estudio propios de la nutrición y alimentos u otras disciplinas afines. Los(as) postulantes deben acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa. El Comité Académico estudiará los antecedentes, efectuará un examen de admisión que evaluará los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas del Programa, y finalmente hará una entrevista a los postulantes. Este procedimiento se realizará conforme a las normas dispuestas en el artículo 24 letra b del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor y en el artículo 12 inciso segundo del Estatuto de la Universidad de Chile.



Artículo 10°

Los(as) postulantes seleccionados(as) en el Programa serán adscritos a la Escuela de Postgrado en que formalicen su matrícula. Los documentos curriculares originales de los estudiantes serán registrados y archivados en la Secretaría de Estudios de la Unidad donde se matriculó el estudiante y una copia de ellos se conservará en la Secretaría de Estudios del Programa, centralizada en el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos.

Los(as) postulantes seleccionados(as) para incorporarse al Programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas previas al Director(a) de la Escuela donde se encuentre matriculado, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa. El(la) solicitante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa.

El reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el estudiante no podrá incluir la tesis.

TITULO V De los Planes de Estudio

Artículo 11°

El programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos está organizado en semestres y se extiende por ocho (8) semestres. Las exigencias contenidas en el Plan de Estudios se expresan en créditos. Un crédito representa 30 horas de trabajo total del estudiante durante un semestre académico de 18 semanas. Comprende tanto aquel realizado bajo la supervisión docente, como el trabajo personal que desarrolla el(la) estudiante para atender los requerimientos del Programa. Para los efectos antes señalados, se entenderá que por cada hora semanal de docencia directa bajo supervisión docente se agregarán tres horas de trabajo personal del estudiante en cada asignatura.

Las actividades curriculares que el estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el Director(a) de la Escuela de Postgrado respectiva, con el acuerdo del Comité Académico.

Artículo 12°

El Programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos comprende el cumplimiento de un conjunto de actividades curriculares establecidas al momento del ingreso al Programa con un total de 225 créditos, de los cuales 75 corresponderán a cursos obligatorios, cursos electivos y unidades de investigación. Los 150 créditos restantes corresponden al desarrollo de la Tesis que constituye la actividad central del Programa.

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del Programa será de 6 semestres de dedicación completa. La permanencia máxima efectiva para optar al grado de Doctor será de diez (10) semestres. Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia serán resueltas por el Decano o Director de Instituto que corresponda, previo informe del(la) Director(a) de Escuela de Postgrado respectivo.

Solo en casos fundados y por una sola vez, previo informe favorable del Comité Académico y del Consejo de la Escuela de Postgrado respectiva, donde se indicarán bajo



UNIVERSIDAD DE CHILE

qué condiciones se autoriza, el Decano que corresponda o el(la) Director(a) del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, podrá autorizar el re-ingreso al Programa a los estudiantes eliminados por exceder la permanencia máxima. El(la) estudiante se incorporará a una nueva cohorte, pudiendo luego solicitar homologación de las actividades que aprobó previamente.

Artículo 13°

El Plan de Estudios del Programa contempla actividades curriculares desglosadas de la siguiente manera: a) dos cursos obligatorios de 15 créditos cada uno; b) un curso obligatorio de 3 créditos; c) una unidad de Investigación obligatoria de 12 créditos; d) cursos electivos que completen 30 créditos.

La evaluación del trabajo académico del candidato, en las actividades curriculares de asignaturas y unidades de investigación, se expresará en la escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 4,0.

TITULO VI Del Examen de Calificación

Artículo 14°

Existirá un Examen de Calificación obligatorio, cuyo objetivo es comprobar que el(la) estudiante ha logrado las competencias y dominio suficiente para desarrollar la disciplina, midiendo creatividad, comprensión del método científico, espíritu crítico y capacidad de relacionar y manejar conceptos atinentes a su área de estudio. En este Examen de Calificación se contempla la discusión exhaustiva del Proyecto de Tesis del(la) estudiante, cubriendo además otras áreas del conocimiento, particularmente aquellas cursadas en las asignaturas obligatorias.

El(la) candidato(a), que haya aprobado la totalidad de las actividades obligatorias del plan de estudios previas a la tesis, podrá solicitar al Comité Académico la autorización para rendir su Examen de Calificación. Este Examen debe efectuarse a más tardar en el cuarto semestre. De no cumplirse en el plazo estipulado, el(la) estudiante deberá presentar la justificación al Comité Académico para que éste resuelva.

Artículo 15°

El Examen de Calificación se rendirá ante una Comisión Evaluadora propuesta por el Comité Académico y nombrada por el(la) Director(a) Escuela de Postgrado correspondiente. Esta comisión estará integrada por cuatro académicos, y será presidida por un miembro del Comité Académico del Programa, designado por este Comité, quién actuará como ministro de fe. De los otros tres miembros, uno será externo al Programa y a las Unidades académicas que lo imparten.

La aprobación o reprobación del(la) estudiante del Examen de Calificación se consignará en un Acta de Aprobación de Calificación. La aprobación del Examen de Calificación facultará al(la) estudiante para inscribir y desarrollar su Tesis. Una vez



UNIVERSIDAD DE CHILE

aprobado el examen de calificación e inscrito el proyecto de Tesis, el(la) estudiante podrá utilizar la denominación "Candidato(a) a Doctor(a)".

Si el(la) estudiante reprueba el Examen de Calificación, podrá rendirlo nuevamente, por una única vez, ante la Comisión Evaluadora, en un plazo no superior a tres meses desde la fecha del primer Examen. Si el estudiante reprueba este Examen, será eliminado del Programa.

TÍTULO VII **De la Tesis de Grado**

Artículo 16°

La Tesis es la actividad fundamental del Programa, la que deberá significar un aporte original y creativo a la profundización de un tema específico en el campo de las ciencias de la Nutrición y/o los Alimentos, relevante al conocimiento científico y deberá ser un trabajo individual que desarrolle cada postulante y que deberá culminar en un documento escrito, de acuerdo a lo señalado en artículo 37 del Reglamento General de estudios conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor.

Para la ejecución de la Tesis el(la) estudiante contará con la supervisión de un(a) profesor(a) guía o, como máximo, dos profesores guías de Tesis aprobado(s) propuesto(s) por el(la) estudiante. Al menos uno de los profesores guías debe pertenecer al Claustro Académico del Programa. Si el segundo profesor guía no perteneciera al Claustro Académico, figurará como co-guía. En la eventualidad que la Tesis sea desarrollada en una empresa, ésta deberá establecer una vinculación formal mediante firma de un convenio de acuerdo entre la unidad académica respectiva y la empresa. La pertinencia del tema del proyecto de Tesis y su(s) respectivo(s) guía(s) serán aprobados por el Comité Académico.

Artículo 17°

En forma previa a desarrollar la Tesis de Grado, el(la) postulante deberá presentar al Comité Académico el Proyecto de Tesis, en un documento escrito que será evaluado por una Comisión Evaluadora, cuyos integrantes serán los mismos que evaluaron el Examen de Calificación. El Proyecto de Tesis será defendido por el(la) postulante en el mismo acto del Examen de Calificación y será calificado como; aprobado, aprobado con modificaciones o rechazado. Si hubiere modificaciones, quedarán consignadas en el Acta de la Defensa del Proyecto de Tesis, y el(la) estudiante deberá entregar el documento corregido, en un plazo definido por la Comisión Evaluadora del proyecto de Tesis, al(la) presidente(a) de esta Comisión, quien verificará la incorporación de las modificaciones solicitadas. El Proyecto de Tesis será aprobado por el Comité Académico, de acuerdo al informe de la Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis.

En caso que el Proyecto de Tesis sea rechazado, el(la) estudiante podrá presentar un nuevo Proyecto de Tesis al Comité Académico, en un plazo no superior a seis meses.

Durante el desarrollo de la tesis, el(la) estudiante deberá presentar al menos dos informes de avance ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que podrá aprobarlo o recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Asimismo, la Comisión Evaluadora de Tesis podrá acordar la realización de nuevos informes de avance.

La Comisión Evaluadora de Tesis será nombrada por el(la) Decano(a) o el(la) Director(a) de Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, a proposición del Director de Escuela de postgrado correspondiente, previo informe del Comité Académico del programa. Estará integrada por cuatro profesores, uno de los cuales deberá ser externo al programa y a las unidades académicas que lo imparten.

La Comisión Evaluadora de Tesis será designada por el(la) Decano(a) o el(la) Director(a) de Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, a proposición del(la) Director(a) de Escuela de postgrado correspondiente, previo informe del Comité Académico del programa.

La Comisión Evaluadora de Tesis será presidida por el(la) Decano(a) de la Facultad o el(la) Director(a) de Instituto de Rectoría que corresponda. Dicha autoridad podrá delegar esa función.

La Tesis deberá demostrar que el estudiante ha logrado conocimientos avanzados y dominio de técnicas de investigación, habilidad de concebir, diseñar y ejecutar nuevas investigaciones y capacidad de comunicar avances en su área de conocimiento.

Artículo 18°

El(la) candidato(a) entregará a la Escuela de Postgrado correspondiente cinco copias del manuscrito de Tesis firmadas por el (los) profesor(es) guías. Esta actividad sólo podrá realizarse una vez que el estudiante haya cumplido, en forma integral y satisfactoria, con todo el Plan de Estudios del Programa.

Para acceder al Examen de Grado el candidato requerirá la aprobación previa del manuscrito de Tesis y la defensa oral de la Tesis ante la Comisión Evaluadora de Tesis, en una sesión de carácter privado. El candidato presentará su Tesis ante la Comisión Evaluadora de Tesis con autorización del profesor guía de Tesis, quien podrá asistir a esta presentación, sin derecho a voz.

La Comisión evaluará el manuscrito y la defensa de la Tesis en una exposición oral, y hará observaciones y sugerencias sobre el manuscrito de la Tesis, las cuales serán incorporadas en la versión final, con la supervisión del presidente de la Comisión Evaluadora de Tesis. Para acceder al Examen de Grado se requerirá la aprobación, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Evaluadora de Tesis, de la defensa oral y del manuscrito final de la tesis. En el caso de rechazo, el Comité Académico del Programa podrá fijar una nueva oportunidad de presentación de la Tesis.

TITULO VIII

De la Obtención del Grado

Artículo 19°

Para presentarse al Examen de Grado, el(la) candidato(a) deberá haber cumplido los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD DE CHILE

- a) Haber aprobado todas las actividades del Plan de Estudios.
- b) Haber aprobado la defensa oral de la tesis ante la Comisión Evaluadora de Tesis.
- c) Haber entregado la versión final de su Tesis aprobada por los miembros de la Comisión Evaluadora de Tesis.
- d) Exhibir un documento que acredite la aceptación para publicación de un artículo sobre los resultados de su tesis, en calidad de primer autor, en una revista científica indexada en la base de datos del Institute for Scientific Information (ISI).

Artículo 20°

El Examen final del Grado de Doctor será público y consistirá en la defensa de la Tesis por el(la) candidato(a) ante la Comisión Evaluadora de Tesis; presidido por el(la) Decano(a) de la Facultad o el(la) Director(a) de Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos que corresponda. Dicha autoridad podrá delegar esa función. Los integrantes de esta Comisión deberán ser ratificados por el Decano de Facultad o Director de Instituto para efectos de funcionar como Comisión Examinadora de Grado.

El candidato que repruebe el Examen Final de Grado (defensa pública) podrá rendirlo en una segunda y última oportunidad, después de transcurridos seis meses desde la primera reprobación.

En el acta de Examen de Grado se indicará el otorgamiento del grado y la calificación expresada en concepto. En consecuencia, la calificación final del grado de Doctor en Nutrición y Alimentos será de Aprobado, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento General de estudios conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor.

TITULO VIII

De la Eliminación y Postergación de los Estudios

Artículo 21°

El(la) estudiante podrá solicitar fundadamente la postergación de los estudios por un plazo máximo de dos semestres.

Serán eliminados del programa:

- a) El(la) estudiante del Programa de Doctorado que interrumpa sus estudios por un semestre académico, sin haber solicitado postergación;
- b) El(la) estudiante que por más de dos semestres académicos permanezca sin inscribir actividades;
- c) El(la) estudiante que repruebe el Examen de Calificación por segunda vez;
- d) El(la) estudiante cuyo Proyecto de Tesis sea rechazado y no haya presentado un nuevo Proyecto de Tesis al Comité Académico dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 17;
- e) El(la) estudiante que repruebe por segunda vez la Tesis;
- f) El(la) estudiante que repruebe por segunda vez el Examen de Grado.



UNIVERSIDAD DE CHILE

TITULO IX
Disposiciones transitorias

Artículo transitorio

Las disposiciones del presente Reglamento y Plan de Formación serán aplicables a todos los estudiantes matriculados en el Programa de Doctorado a partir de la cohorte 2016. Los estudiantes que hayan ingresado al Programa de Doctorado bajo el plan de estudios aprobados por el DU. N° 0018992 del 12 de noviembre de 2001, podrán concluir sus estudios adscritos al mismo; y para quienes opten por acogerse al presente reglamento y plan de estudios, aprobado en este acto, deberán solicitarlo al Decano de Facultad o Director(a) de Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, según corresponda, quien resolverá, previo informe del Director de la Escuela de Postgrado respectivo, oído el Comité Académico del Programa.



UNIVERSIDAD DE CHILE
B. PLAN DE FORMACIÓN

<u>Actividades Obligatorias</u>	Créditos
Nutrición y Bioquímica de Alimentos I	15
Nutrición y Bioquímica de Alimentos II (Procesos y Desarrollo de Alimentos / Nutrición)	15
Bioética	3
Unidad de Investigación	12
<u>Actividades Electivas</u>	30
Las actividades electivas están constituidas por cursos, seminarios y unidades de investigación. Estas actividades serán elegidas por el estudiante de acuerdo con su tutor designado.	
<u>Total Créditos del Programa en cursos</u>	75
<u>Tesis</u>	150
<u>Total de Créditos del Programa</u>	225

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado, Prof. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Secretario General (S)

DISTRIBUCIÓN:

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
SENADO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EVALUACIÓN
FACULTADES DE MEDICINA, CIENCIAS VETERINARIAS, CIENCIAS AGRONÓMICAS, CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS
INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA EN ALIMENTOS
VICERRECTORIAS
DIRECCION JURIDICA
OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM